

A.G. ORD. N° _____ /

ANT.: Su RES. EX. N° 10/ROL D-062-2017de
05.11.2020

MAT.: Informa

SANTIAGO,

En relación con su resolución señalada en el antecedente, recibido en este Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 10 de noviembre de 2020, a través del cual, solicita para los fines que señala, se informe el último domicilio que registra en este organismo don Uri Pimstein Hoogenboom, RUN N° 9.389.138-4, informo a Ud., lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley N°19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en su artículo 4° establece que son funciones de este Servicio, entre otras, 6.: *“Dejar constancia, en los registros e inscripciones que lleve o practique conforme a la ley, de los hechos y actos jurídicos que los modifiquen, complementen o cancelen”*. Por lo tanto, la función de este Servicio se traduce en la anotación de aquellos hechos y actos que ordena la ley, en los libros y sistemas dispuestos para tal efecto.

Es por ello, que todos los registros y productos que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación, deben ser tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los que en virtud de lo dispuesto en las letras f) y g) del artículo 2°, no pueden ser objeto de tratamiento, salvo que la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares, esto último en relación con los datos sensibles. Por su parte, este mismo cuerpo legal, señala que los datos obtenidos deben ser utilizados para el fin para el cual fueron capturados.

Asimismo, se ha señalado que al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales, debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7°, el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia. Por otro lado, el Consejo para la Transparencia ha resuelto, en la decisión amparo Rol C1290-14 en base a los criterios que se transcriben a continuación:

En efecto, a través del considerando 8° de la citada decisión indica *“Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto*

**A LA SEÑORA
LESLIE CANNONI MANDUJANO
FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE**

de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que:” los **datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales**, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, **que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular**, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N°19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628.

Finalmente, de conformidad con lo antes expuesto, no resulta procedente informar el dato del domicilio de don Uri Pimstein Hoogenboom, RUN N° 9.389.138-4, sin perjuicio de hacer presente que este Servicio no cuenta con un Registro de Domicilios, sino que es un dato que es declarado por su titular en algún trámite realizado ante este Servicio en una fecha y hora determinada, siendo dicha información variable en el tiempo, y que consta en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y solo para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros, salvo a los Tribunales de Justicia, Fiscalías y Policías en el marco de una investigación de carácter penal.

Saluda atentamente a Usted.,

VRS/FMR/LTF

Distribución:

- La oficinadepartes@sma.gob.cl
- Departamento Archivo General
- Subdepto. Registros Especiales.
- REF. PROV DN N° 1459/REF. DN N° 980



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 151517-c5b32a en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>

CALIDEZ

COLABORACIÓN